

S.XVII
F. 219

N.P.
S.XVII
F.219

REAL CARTA EN QUE
MANDA SU MAGESTAD

Biblioteca  Valenciana

Real carta, en que manda



31000002207713

XVII/F-219

N.P
S.XVII
F219

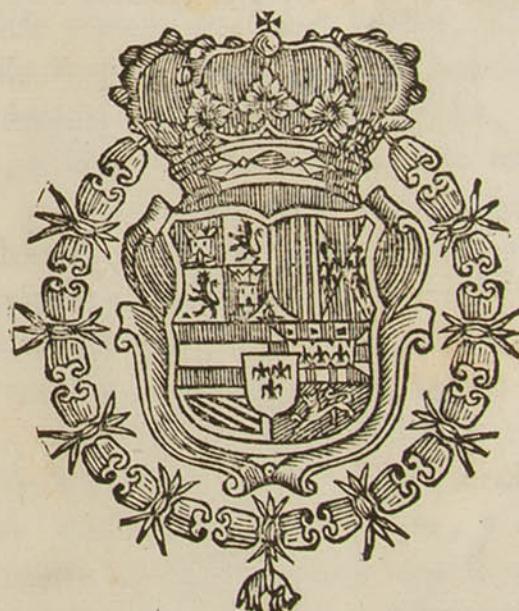
17349
III

Nicolau Primitiu
en l'època d'escriptura



REAL CARTA, EN QUE MANDA SU MAGESTAD,

QUE LAS CAUSAS DE DEZIMAS SE SIGAN
como las del Real Patrimonio , y Patronato , con injucion
del Procurador Patrimonial : que no se admitan las Firmas
de Derecho sin citacion del Procurador Patrimonial , del
Procurador , y Sindico del Arçobispo , y Cabildo de
Valencia ; y que mientras se litiga , se
paguen las Dezimas.



EN VALENCIA:

En la Imprenta de Vicente Cabrera, en la Plaza de la Seo,
Año 1696.





REAL CARTA EN QUE MANDA SU MAGESTAD

QUE LAS CAUSAS DE DEXIMAS SE REGAL
coronadas del Rey Primitivo, Túmulo, con influencia
que Brocuno o Túmulo, que no se saben las personas
que Duxo en la creación de Gaudioso Túmulo, qd
Brockusor, y Gaudioso Alfonso, y Cipriano de
Asturias; a que ministerio juzga, es
bueno qd Duxo.



EN VALENCIA

En la ciudad de Valencia, el año de mil seiscientos veintiún.
En la villa de Valencia, el año de mil seiscientos veintiún.



EL REY.

Lustre Marquès de Castel-Rodrigo, Primo, mi Lugariniente , y Capitan General. Aviendo entendido los perjuizios que se siguen à las Tercias Reales , y à las Dezimas , de concederse manutencion en los juizios possessorios de Firmas de derecho, sin citacion de mi Procurador Patrimonial , y del Procurador , y Sindico del Arçobispo , Canonigos, y Cabildo de essa Santa Iglesia Metropolitana , que es de mi Real Patronato : He resuelto , para atajar estos perjuizios , que las causas de las Dezimas se traten , y sigan como las de mi Real Patrimonio, y Patronato , con intervencion de mi Real Fisco ; y que las Firmas de derecho , en razon de no pagarse Diezmos , ò sobre el modo de pagarlos , no se admitan sin citacion de mi Real Fisco Patrimonial , del Arçobispo , y Cabildo , con decreto de nulidad si lo contrario se hiziere ; y que entre tanto que se litiga , se mantengan el Arçobispo , y Cabildo en la cobrança de las Dezimas , hasta que aya cosa juzgada , à que deva darsele execucion , segun Fueros , estilo , y practica de esse Reyno ; pues con esta providencia , se afiança la dotacion de dicha Santa Iglesia , se evitaràn fraudes , y litigios , en beneficio de mi Real Patrimonio ; y tendràn mas lleno cumplimiento las gracias Apostolicas , que me estàn concedidas por los Sumos Pontifices , en alguna remuneracion de la Conquista de ese Reyno , que mis gloriosos Progenitores reduxeron al suave yugo de la Iglesia ; y finalmente , se mantendràn en su devida fuerça mis Regalias , y Real Patronato. De que ha parecido advertiros , para que lo tengais entendido , y dispongais su execucion en las ocasiones que se ofrecieren. Y para que asi se cumpla , y observe en todos tiempos por las personas à quienes tocäre , ordenareis , que ésta se registre en donde se acostumbra,

que

*an. 56
iijc*
que assi es mi voluntad. Dada en Madrid à xiiij. de
Febrero M. DCXCVI.

YO EL REY.

D. Bartholomeus Ordovas, Secretarius.

Vt. D. Josephus Rull, R. Vt. Marchio de Ariza.

Vt. D. Franciscus à Borgia, R.

1 Vincentius de Saboya Generosus, S. C. R. M. S. M. & Regens Re-
giorum Ordinum Librum in presenti Locumtenentia Generali Civ-
tatis, & Valentię Regni: Attelor preinferte litterę Regię exemplar
ritè alieno calamo esse abstractum à libro quinto Regiarum Epistola-
rum Majestatis Caroli Secundi, à foleo xxv. ubi regisrrata manet. Et
ut ubique plena fides adhibeatur, hic me subscripsi, & Regię hujus
Cancellariae Sigillum affigi feci, clausi, & signavi Valentię die vigesimo
quarto Februarij, anno à Nativitate Domini millesimo sexcentesi-
mo nonagesimo sexto.

Vincentius de Saboya,

Locus Si  gilli.

